OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.306.669

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE

Mayagüez trece de Junio de mil ochocientos noventa y tres

Señores
Pdte
Robles
Magistrados
Velasco
Sanchez

Resultando: Que esta causa se inició por el Juez Municipal de Utuado á consecuencia de varias lesiones ocasionadas á Santiago Lugo, por el desprendimiento de una piedra del cerro en que estaba cortando caña, sin que persona alguna haya tenido intervención alguna en el hecho.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal solicitó en el acto de la vista el sobreseimiento libre en esta causa.

Considerando: Que no siendo el hecho constitutivo de delito es procedente la anterior petición.

Vistos los artículos 633 y número 2º del 637 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal
Se sobresee libremente en esta causa con las costas de oficio en igual forma. Notifíquese este auto y luego de cumplidas las disposiciones sobre estadística remítase el sumario para su archivo al Juez Instructor.
Lo acordaron y firman SS. SS.
Certifico

Manuel Mariano [signature]

[signature]

José Ramírez [signature]

En

Nº 0.306.670

Notificación

el mismo dia notifiqué con lectura y copia el auto anterior al Sõr Fiscal, firma Certifico.

[illegible signature]

[illegible signature]

Estadª
489 - o - Sobtº total libre 637 - 2º
Ocr. - 1 int. 98 - fha 20 Junio

Nota: En treinta de Junio se comunicó al Juez instructor lo resuelto en el auto que antecede, remitiendole el sumario á que este rollo se refiere. Certifico

[illegible signature]

OFICIO Aº 1892 Y 93

3 C. DE PESO

N. 1.672.289

125

Al Juzgado.

Dn Tomás Carrera, Proc. de Dn Francisco Rivera Bernier, según lo acredita el testimonio de escritura de poder que acompaño, en los autos testamentarios de Da Amalia Artiguez, como mejor proceda en Derecho, parezco y digo: Que Dn Manuel Ma Carrasquillo sigue autos ejecutivos en contra de mi parte, en cobro de cantidad de pesos. Dirigida la acción contra bienes especialmente hipotecados, sirviendo de base una información posesoria aprobada como lo determina el artº 8º de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de tercero, y embargados esos bienes, ya porque se les diera tasación módica, ya porque se han cobrado cantidades no debidas, o ya por otros motivos,

ello es, que las fincas gravadas, no han sido suficientes, para responder de lo que reclama el Sor. Carrasquillo, quién se há permitido el lujo, de arrastrar contra todos los bienes no hipotecados, y respecto de los cuales ni tiene preferencia, ni puede impunemente despacharse á su gusto, lesionando intereses de la testamentaría y de terceros adquirentes. Para contener esas correrías peligrosas, háceso menester, de conformidad con lo prevenido en el apartado 4º del artº 161 y 167 de la Ley de E. Civil, solicitar la acumulación del juicio ejecutivo aludido, á este de testamentaría universal.

Cierto que según el artº 166 de la misma Ley procesal Civil, en armonía en este punto con el 141 de la Legislación Hipotecaria, no procede la acumula

OFICIO Aˢ 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.672.290

126

cion de los ejecutivos á un juicio universal, cuando se persigan los bienes hipotecados, pero no ménos cierto es tambien, que la Ley habla en ese Solo caso, es decir, que se refiere á la hipoteca que subsista íntegra. Pero como D. Manuel Mª Carrasquillo agotó el importe de esos gravámenes en todas y cada una de las fincas hipotecadas, al extremo de que por la accion personal há embargado bienes que no son de mi parte sinó de terceros, de aquí, la procedencia de la acumulacion, por cuanto ya nos encontrámos no en el ejercicio de la accion real hipotecaria, sinó en el de la accion personal, que no excluye en manera alguna la acumulacion, sinó cuando se há hecho pago

al acreedor, según lo enseña el aludido artº 167 del Código de Enjuiciamiento.

Respecto á este particular, la Ley hipotecaria es terminante, y la misma exposición de motivos de la Comisión de Códigos que es la auténtica interpretación del Legislador, hablando de la extensión que debe darse á la hipoteca, y de la determinación de la cantidad de que cada finca deba responder, dice:- "Al acreedor le quedará siempre expedita la acción real, para reclamar contra los demás bienes hipotecados, cualquiera que sea su poseedor, hasta donde alcancen sus respectivas hipotecas, y respecto á la suma á que no alcancen, como su acción es puramente personal, no podrá ni perjudicar á las enajenaciones ni pretender que pierden su efecto cualesquiera otras cargas que se ha-

127

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 1.672.291

3 C. DE PESO

yan impuesto sobre la finca".—
Suprimida la hipoteca general de bienes de que hablaban nuestros antiguos Códigos, y con ella las hipotecas tácitas por el moderno Dererecho, rebosa la Legislación Hipotecaria vigente, por donde quiera de sus capítulos, del más profundo respeto hácia terceros, y fijá de una manera precisa, que una finca gravada, no responde más que de la cantidad de que deba garantir. Así, por ejemplo, cuando se refiere á pago de intereses, la cosa hipotecada no responde más que de esos mismos intereses, cuando no pasan de los dos últimos años y de la anualidad corriente, y es porque la sábia Ley Hipotecaria concede indiscutible prelación á la inscripción, y solo otorga preferencia á lo que conste fijado en esa misma inscripción, y por

do los art.s 128 y 129 de la misma, previenen que se fije la parte de crédito de que deban responder cada uno de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que si no alcanzáre la hipoteca, á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia, contra otras fincas hipotecadas; pero sin prelación en cuanto á dicha diferencia. Y si eso es lo que sostiene la Ley Hipotecaria, y si esa Ley no concede á las veces prelación tratándose de los bienes hipotecados, por el respeto al tercero de que ántes hemos hablado, ¿Cómo entónces no reconocer cómo verdad indiscutible en nuestro humilde sentir, qué tratándose de bienes no hipotecados qué corresponden á terceros, es procedente la acumulación, cuando han sido embargados para extinguir compromisos de otro?

128

N. 1.672.292

tal virtud,

Al Juzgado suplico: Que habiéndome por comparecido en representación de Dn. Francisco Rivera Bernier, con la escritura de poderes acompañada, se sirva acordar, que el Actuario ó los Actuarios hagan relación en un solo acto, de la ~~relación~~ de los autos, y oidos los defensores de las partes si se hubieren presentado, dictar resolución, declarando la acumulación del juicio ejecutivo que sigue Dn. Manuel Ma. Carrasquillo contra mi defendido, en tanto en cuanto se persigan bienes no hipotecados, correspondientes á esta herencia como son: Una casa de maderas del país y extranjeras cobijada de hierro galvanizado, situada en la Calle de "Cristobal Colón" de Yabucoa: Otra casa de maderas del país y extranjeras cobijada de

tejas de barro, edificada en la calle
1. de "La luna": Un prédio de terre
no Compuesto de treinta y tres
1 Cuerdas sesenta y siete centavos: Otro
prédio Compuesto de once cuer
das en la que se halla enclavada
una Casa de maderas del país
y estrangeras cobijada de paja:
1. Otro prédio compuesto de diez y
1 nueve Cuerdas: Otro lote de vein
ticinco Cuerdas en que se halla
enclavada una Casa de maderas del
país y estrangeras, cubierta de
1 tejas de barro; y otro lote de cua
tro Cuerdas setenta y cinco cen
tavos, situadas como las anteriores
en el barrio del "Aguacate", juris
dicción de Yabucoa; á cuyo efecto,
y según lo preceptúa el artº. 184 de
la Ley de E. Civil, quede en
suspenso el juicio ejecutivo alu
dido, en el estado en que se halla,
y este plazo de testamentaría, im
poniendo las costas al que se opu
siere á mi solicitud, ya que así

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.672.293

129.

es de hacerse en justicia que imploro.
Otrosí = Dn Francisco de Rivéra Bernier, si bien tiene alguna participación en bienes, éstos se encuentran ocupados judicialmente, por lo cual debe ser defendido como pobre. A este efecto, interpongo demanda de pobreza, que fundo en los siguientes:—

Puntos de Hecho.

1º— Dn Francisco de Rivéra Bernier, es natural de Guayama, del domicilió de Yabucóa en donde lo há tenido en los cinco últimos años, es casado (en casado) en segundas nupcias con Dª María Agapita Rivas, natural de esta villa, en cuyo consorcio no há tenido hijos, pero sí con Dª Amalia Ortiguez, dos nombrados, Francisco y Olimpia, que carecen de bienes, como no sean los que por esta testamentaría le toquen: tiene Rivéra

Bernier, cincuenta y seis años de edad, de profesión Agricultor, y no cuenta con medios de subsistencia, sinó con el que obtiene con su trabajo agrícola, sembrando frutos menores, que no dán la renta de un jornal doble de un bracero en la jurisdicción de Yabucóa.-

2º_ Vive Dn Francisco Rivera, en el barrio del "Aguacate" de la jurisdicción de Yabucóa, en casa de la propiedad de la sucesión de Da Amalia Artigues, por la que no paga alquiler.-

Puntos de Derecho.

1º _ Puede ser declarado pobre el que tenga embargado todos sus bienes y no ejerza industria, profesión ú oficio, por que devengue el jornal doble de un bracero en la localidad de Yabucóa. Art. 13 de la Ley de Enjuiciamiento

2º_ La justicia se administrará gratuitamente á los pobres. Ar

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.672.294

tículo 13 de la Ley citada. Por tanto,
Al Juzgado suplico: Que habiendo por presentada esta demanda incidental, se sirva disponer el emplazamiento de los colitigantes Dⁿ Manuel Mª Carrasquillo, Dⁿ Francisco y Dª Clorinda Rivera Ortíguez, y del Ministerio Fiscal, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, y en definitiva, declarar pobre para litigar á mi defendido. Justicia como antes.—

Otrosí: No ha sido dable á mi parte, ni ha tenido recursos para ello, el obtener la certificación á que alude el inciso 6º del artº 28 de la Ley de E... Civil. Sírvase el Juzgado de acuerdo con lo que dispone el artº 29 de la indicada Ley, reclamar del Alcalde de Gurabo, las certificaciones de Contribuciones y de que figura aquí en las listas

3er. electorales.

Otrosí= Mi parte desea acreditar los extremos de su pobreza, por lo que

Suplicó al Juzgado, se sirva recibir el incidente al trámite de prueba, de conformidad con lo que establece la Ley: Justicia &a.

4º. Otrosí= Dn. Manuel Ma. Carrasquillo es vecino de esta Villa, y D. Francisco y Da. Colorinda Rivera y Ortiguez, de Yabucóa.

Suplicó al Juzgado se sirva tener por hecha esta manifestación, á los efectos del emplazamiento. Justicia &a.

5º. Otrosí= Como la demanda de pobreza es un incidente á la testamentaría.

Suplicó al Juzgado, se sirva disponer se forme ramo separado á costa de mi parte, según lo determina el art. 23 de la Ley de E.. Civil, y con suspensión de los autos, por ser igualmente de justicia que imploro.

6º. Otrosí= Están pendientes de subasta los distintos bienes relacionados en la súplica principal de este escrito, y si

N. 1.672.299

no se acordara la suspensión de los ejecutivos de Dn. Manuel Ma. Carrasquillo, ya por la acumulación que se pide, ó ya por la pobreza que se inicie, se irrogarían gravísimos perjuicios, tanto á la testamentaría, como á mi parte; por lo que—

Suplico al Juzgado, que de conformidad con lo prevenido en el 2º apartado del artº 22 de la Ley de Enjuiciamiento, se sirva acceder á que se practique sin exacción de derechos, la suspensión á que aludo en lo principal sobre acumulación y sus diligencias más urgentes; pues de otra manera Dn. Manuel Ma. Carrasquillo llegaría impunemente á remate y se adueñaría por adjudicación de bienes no hipotecados que corresponden á esta

caudal, ya que así es de hacerse en justicia que pido como ante. Almacao, Febrero veintisiete, de mil ochocientos noventa y dos. Tachado = "relación". Entre paréntesis "en casado" = No valen. Enmendado "d" = vale.

Arturo Alfonso — Tomás Carrera

Presentación y Cuenta — En veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, presentado este escrito por el Pbro D.n Tomás Carrera, doy cuenta a SS llevando los antecedentes: doy fe.

Martínez Rivera

Providencia — Juez, Señor Villahermosa. Almacao Febrero veinte y siete de mil ochocientos noventa y dos.

Por presentado con los documentos y copias que se acompañan y únase al actuario. En cuanto a lo principal del anterior escrito, vuelva en el papel correspondiente se proveerá lo que fuere procedente. Al primer otrosí, fórmese

N. 1.672.300

pieza separada á costa del Don Francisco Rivera Bermer, con copia certificada de dicho otro si y de los subsiguientes 2º 3º 4º y 5º de dicho escrito, asi como de esta providencia, y hecho, dese cuenta. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe

[illegible]

Carmelo [illegible]

Notifn. En veinte y nueve de Febrero y no ayer por ser Domingo notifiqué la anterior providencia con lectura y copia al Pror. Don Tomas Carrera firma y doy fe

Tomas Carrera

[illegible]

Cuenta

En veinte y nueve de Febrero, habiendose me entregado por el Pror Carrera el papel de pago al Estado, reintegro del dejado de usar en el anterior escrito, doy cuenta al Señor Juez

y de ello fe

Martinez Rivas
Delineante y Secretario

Providencia. Juez Señor Villahermosa
Humacao Febrero veinte y nueve de mil ochocientos noventa y dos

Póngase por el actuario las notas correspondientes en el papel de reintegro entregado por el Sor Carrera, entregándose a este la parte superior, y agregándose a continuación la inferior. Lo mandó y rubrica SS doy fe

[signature]

Camilo Martinez

Notifn. En veinte y nueve de Febrero notifiqué al Sor Carrera la anterior providencia con lectura y de pa. entendido firma doy fe

Martinez Rivas

Deligª. En veinte y nueve de Febrero puse las notas dispuestas en el papel del reintegro, entregando la parte superior al Sor Carrera que firma su recibo, y la parte inferior la agrego a continuación doy fe

Martinez Rivas

OFICIO Aº 1892 y 95

N. 0.598.650

3 C. DE PESO

Abo Junio veintisiete de mil ochocientos noventidos

De la precedente carta orden acusese recibo y comuniquese al interesado. Lo mandó y firma SSC doy fe

Sangenis

Miguel Balcerd

En veintisiete de Junio se acusó recibo doy fe

Balcerd

En veintisiete de Junio se comunicó al interesado doy fe

Balcerd

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.087

Sor Juez Municipal

Doña Juana Rita Serrano y Zaes de sesenta y cinco años de edad, soltera, propietaria y vecina de este termino acompaña en calidad de volutiva su cedula personal del corriente año económico y como mejor proceda en derecho espone á V.

Que posee á titulo de dueña y nombre propio quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna cierta finca que no reporta carga, que vale ochocientos pesos moneda corriente como lo jura solemnemente, y que se determina asi

Rústica

[illegible] nombre conocida de cincuenta y cinco cuerdas [illegible] terreno quebrado, equivalentes á veinte y una hectáreas, sesenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, que contienen algunas plantaciones de café, platanos y guineos y pastos en el barrio de Mameyes alto de esta jurisdiccion cuya finca colinda [illegible]

logas, por el Norte con el de Ruperto
Casanova y el de D. Juan Lorenzo y Ba
llesteros, por el Oeste el de D. José Andu
jar, por el Sud el de Juan Pablo Serra
no y por el Este el de Doña María Josefa
Lauzeano.

La finca descrita la adquirió hace el es
pacio de veinte años por compra de diez
5 84 cuerdas á cada uno de sus legítimos herma
nos Pablo, Leocadio, Saturnino y Ve
nancia Serrano y Paes, y las quince cu
erdas restantes por herencia de su legíti
mo padre D. Pablo Serrano y Molina.
Y careciendo de título escrito con el fin
de que su derecho de posecion se inscriba
en el Registro de la Propiedad de este Par
tido utiliza el medio supletorio que se
determina en los artículos 6º y 7º de la
Ley Hipotecaria y ofrece [illegible]acion
de testigos vecinos y [illegible]ríos so
bre el hecho de la posecion en que se
halla de la mencionada finca por la
que satisface la contribucion que expre
sa el adjunto atestado del Señor Alcalde
[illegible]l Síndico y del [illegible]tario de este

DP

N. 1.612.088

Ayuntamiento. En su consecuencia ocurre Suplicando á V. se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida con citación del Señor Fiscal y de los colindantes relacionados; aprobandola si resulta suficiente su objeto y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripción en dicho Registro pues así procede en justicia que pido y juro en Utuado á vein[illegible] y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Otro Sí. Siendo ancianos algunos de los colindantes antes citados los que se hallan por tanto imposibilitados de trasladarse á esta población- Su[illegible] al Juzgado se sirva disponer que por [illegible]tario del mismo sean citados á domicilio los referidos colindante. Fecha ut supra.

A ruego de la recurrente por no saber firmar Federico Porrata

Presentacion. Presentado este escrito con el atestado de referen-
cia á las diez de la mañana del dia antes citado
por Dª Juana Rita Ferrano y Zaez, cuya cedula
le devuelvo, doy cuenta al Sor Juez, certifico

Ballester

Ultimado Febrero veinte y siete
de mil ocho cientos noventa y tres.

Hágase como se interesa, y con su resultado se
proveerá.
Informando á la vez el Secretario en propiedad que se
encuentra imposibilitado para cabalgar, y por cuanto
el Secretario en propiedad, se halla convaleciendo sin
poder montar á caballo, para que se practique á do-
micilio las citaciones á los colindantes, se nombra como
Secretario accidental á D. Lorenzo Medina [illegible]
tero, haciendosele saber el cargo para su aceptacion
y juramento. Lo mandó y firma el Sor Juez Munici-
pal Suplente por ausencia del propietario, certifico

José M. Martín

Ante mi

Juan N. Ballester

Notifª ala. En veinte y siete de Febrero, notifique con lectura ynte-
interesada. gra la providencia anterior á Doña
Juana Rita Ferrano y Zaez, dan-
dole copia literal. No firma

DP

N. 1.612.089

por no saber, lo hace á su ruego el testigo que con-curre: certifico.

Hedesfor Gonzalez

Ballester

Citacion al fiscal

En veinte y siete de Febrero leí integramente la providencia que precede al Sr. fiscal Municipal, y le cité como se previene para la informacion de pobreza acordada entregandole la cedula correspondiente; firma y certifico.

Victoriano Porras

Ballester

En veinte y siete de Febrero hice saber á D. Lorenzo [illegible] Montes el nombramiento que se le hace [illegible] providencia que precede, su lectura integra de la misma; manifestó que acepta y promete cumplirlo bien y fielmente, y le hice entrega de estas diligencias; firma y certifico

Lorenzo Medina

[illegible]

Citación a la colindante Dª María Josefa Laureano Rivera

En veinte y nueve de Febrero. Yo el Secretario accidental constituido en el barrio de Manegos abajo y casa de la colindante Dª María Josefa Laureano y Rivera y teniéndola presente, la cité como se manda para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; no firma por no saber, á su ruego lo verifica el testigo que conmigo certifico

Juan Gonzalez Lozada Diaz

Medina

Citación al colindante Don Juan Lorenzo y Ballesteros

En veinte y nueve de Febrero, constituido en el domicilio del colindante Don Juan Lorenzo y Ballesteros, le leí íntegramente la providencia que antecede, y le cité para la información de posesión acordada, con entrega de la cédula correspondiente: firma y certifico

Juan Lorenzo y Ballesteros

Medina

Citación al colindante D Ruperto Casanova y Estrella

En veinte y nueve de Febrero, teniendo presente en su domicilio al colindante D Ruperto Casanova y Estrella, le leí íntegramente la providencia que antecede, y le cité para la información de posesión acordada con entrega de la cédula correspondiente: no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo [illegible] he certifico.

Ramos Varona

Medina

Citación al colindante Juan

En veinte y nueve de Febrero, constituido en el domicilio de Juan Pablo Serrano, y habiendo

D P

N. 1.612.090

manifestado su esposo Mariano de la Cruz Huerta y Agosto, que éste se encuentra ausente, le cité por cédula, le leí íntegramente la providencia que antecede, y le cité para la información de posesión acordada, con entrega de la cédula correspondiente, no firma por no saber, lo verifica á su ruego el testigo que suscribe certifico

Juan Lorenzo y Ballesteros   Medina

Citación al colindante D. José Andújar y Heredia

En veinte y nueve de Febrero, presente el colindante Don José Andújar y Heredia, le leí íntegramente la providencia que precede, y le cité para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

José Andújar   Medina

Declaración de Don Ruperto Meléndez y Ortiz

En veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. Presente por la recurrente [illegible]

Don Ruperto Melendez y Ortiz, casado ma
yor de edad, propietario de finca rustica y ve
cino de este termino, á quien yo el Secretario
certifico conocer, exhibió al Sr Juez recibo
de sus contribuciones y su cédula personal del
corriente año economico y despues que prestó
juramento en legal forma, fue

Preguntado por los particulares á que se contrae el pre
cedente escrito, bien enterado declaró: que le
consta á ciencia cierta que su convecina Doña
Juana Rita Serrano y Paez posée á nom
bre propio y titulo de dueña quieta y paci
ficamente sin contradiccion de persona
alguna, el predio descrito en la solicitud
presentada al Juzgado, el cual adquirió
por los conceptos y desde la época que indica
y que en la permuta no le comprenden
ninguna de las demas circunstancias del artí
culo 647 de la Ley de Enj. civil.
El testigo leyó por si mismo esta decla
racion se ratificó en su contenido y la
firma despues del Sr Juez certifico

Alcantara

Ruperto [illegible] Paz

Juan V. Ballester

Declaracion de Don Juan Manuel
Barrera y Gonzalez.

En veintiocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.091

y dn. Presentado por la promovente el testigo Don Juan Manuel Rivera y Gonzalez casado mayor de edad, propietario de finca rústica que vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, exhibió al Sr. Juez recibo de sus contribuciones y cédula personal del corriente año económico, y despues que prestó juramento en legal forma fué.

Preguntado por los particulares á que se contrae el precedente escrito, bien impuesto declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecina Da. Juana Rita Torres y Baez, posee á nombre propio y título de dueña quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, el predio descrito en la solicitud presentada al Juzgado [illegible] adquirió por los conceptos y desde la [illegible] que indica y que en la promovente no le concurren ninguna de las demás circunstancias del artículo 647 de la Ley de Enj. Civil.

Se le leyó esta declaracion por manifestar no saber leer ni firmar, la encontró conforme, y la fi[illegible]

Sor Juez, certifico

Martin

Juan N. Ballester

Utuado veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Pase este expediente al Sor Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal: certifico.

Martin

Ante mí

Juan N. Ballester

Entrega. En primero de Marzo entrego este expediente al Sor Fiscal: certifico

Ballester

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose observado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor de la [illegible] Doña Juana Rita Serrano y Paez, sin perjuicio de tercero [illegible] derecho y se provea lo demas que corresponda. Ud no obstante resolverá.

Utuado dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Victoriano Porras

D F

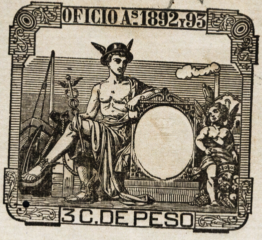

N. 1.612.092

Devolución. En dos de Marzo que fué devuelto éste expediente cuenta. por el Sr Fiscal, doy cuenta al Sr Juez, certifico

J. Ballester [rubric]

Utuado, 7 Marzo dos de mil ochocientos noventa y dos.

Visto éste expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han [illegible] observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión ofrecida á que se contrae éste ex[illegible]ente procede su aprobación.

[illegible] Don Benito Ruiz Quevedo [illegible] Juez Municipal Propietario por ante mi su Secretario Suplente por ausencia del propietario en asuntos del servicio dijo:

Que debia aprobar y aprobaba en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de [illegible] de mejor derecho, la información d[illegible]

practicada en este expediente á favor de Dª Juana Rita Serrano y Zaes, y extiendase en el Registro de la propiedad del Partido, las inscripciones correspondientes, entregandosele al efecto este expediente, previa las advertencias legales. Asi lo proveyó mandó y firma el Sr Juez: certifico

José M. Macho Ante mi

Juan V. Ballester

Notifn. al Sr Fiscal. — En dos de Marzo lei integramente el auto que antecede al Sr Fiscal Municipal suplente, dandole copia literal; firma y certifico

Victoriano Porras

V. Ballester

Notifn., adver tencia y entrega — En dos de Marzo lei integramente el auto de aprobacion que precede á Dª Juana Rita Serrano y Zaes, dandole copia literal y le advertí la obligacion que tiene de [illegible] este expediente dentro del termino [illegible] dias en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y de trasmision de bienes para que satisfaga el que le corresponde, bajo la pena que en contrario caso determina el Reglamento de [illegible], y le hice

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.095

entrega de este expediente: no firma porque dijo no saber, á su ruego lo verifica el testigo que suscribe, certifico

Feliciano Porrata

H. Ballester

744

Dª Juana Pita Serrano acredita con la carta de pago núm. 118 haber satisfecho en este dia once pesos cuarenta centavos oficiales por el Impuesto, correspondiente á la información posesoria que comprende este expediente.

Arecibo 19 de Abril de 1892

El Liquidador

Jno Saumbacaul

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito el precedente documento al folio 37 del Libro 2º provisional de Utuado inscripción 70ª

Arecibo

yo 4 de 1892.

El Registrador

[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

N. 0.642.043

ción del distrito para los
efecto que estime conve-
niente para resolver. Lo mandó
y firma el Señor Juez inter.
de que certifico

J. Romero

J. del Manzano

Diligª En el mismo día se
libró versos estas diligen-
cias para remitir al
Juzgado de su origen
Certifico

Manzano

Agregar. En quince de Mayo recibidas
y cta. estas diligencias las uno á sus
antecedentes y doi cuenta á S. Sª.
Bumeno

Auto. Mayo quince de
mil ochocientos noventitres.

Vistas las precedentes diligencias y apareciendo de ellas que el testigo José Campos Vazquez se encuentra en la Península, el procesado Vicente Caballero en Mayagüez y los testigos Manuel Correa Canales en Vega-baja, expídanse comunicaciones telegráficas á los Juzgados de Instrucción de Mayagüez y Vega-baja para la citacion, respectivamente, del procesado Caballero y testigos Manuel Correa y Demetrio Prado. Lo mandó y firma S. Sª. doi fé = sobrerento = quince = Vale.

Sanjurjo
Miguel Bumeno

Telegramas. En quince de Mayo se expidieron los telegramas dispuestos á los Juzgados de Mayagüez y Vega-baja. doi fé.
Bumeno

N. 2.871.261

Citación/ diez y ocho de Mayo de 1893 que compareció en estrados Demetrio Prado, le notifiqué con lectura íntegra y copia literal el contenido del telegrama que antecede, citándolo según se ordena: no firma porque dijo no saber, lo hace un testigo á su ruego, de que certifico.

Manuel L. Corbet.

[illegible]

Devolón/ En diez y ocho de Mayo cierro estas diligencias para su devolución á su origen: certifico.

[illegible]

Agregar. En veinte de Mayo agregó estas diligencias y doy cuenta á S. Sª y fé.
Juicio. Barrena

Auciló. Mayo veinte de mil ochocientos noventitres.

Siendo el próximo día veinticinco el señalado para el juicio oral á que estas diligencias se refieren, elévense con respetuoso oficio á la Superioridad. Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

Franco. de Sangenís

Miguel Barrena

Cierre. En veinte de Mayo cierro estas diligencias para elevarlas con respetuoso oficio á la Superioridad doy fé.

Barrena

N. 0.902.080

Juzgado de Instrucción de Mayagüez

Secretaría

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción del Distrito se ha servido disponer por auto de esta fecha en las diligencias sobre cumplimiento de un telegrama del Juzgado de Arecibo relativo a la causa contra Vicente Caballero por atentado, se cite a dicho procesado que según informes se encuentra en esta Ciudad a fin de que comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad al acto del Juicio Oral de dicha causa que se celebrará el día veinte y cinco del corriente a las nueve de la mañana apercibido de lo que hu

tere lugar en derecho sino compareciere.

Y para la practica de dicha citacion expido la presente en Mayagüez a diez y seis de Mayo de mil ocho cientos noventa y tres.

Nicolás [illegible]

Diligencia

En diez y siete de Mayo del noventa y tres hago constar que por mas diligencias que é practicado en la busca del espresado Vicente Caballero, para citarlo como se ordena en la anterior cedula, no lo é podido citar, pues segun informes de varios vecinos de esta localidad, reside en el B.[ro] de Quebrada grande, termino municipal de ésta Ciudad, por tanto doi cuenta al Sr Juez y Certifico.

El Alguacil
Ramon Rios

N. 0.432.252

DILIGENCIA En veinte y siete Noviembre
doy cuenta al Tribunal. Certifico:

Mayagüez Noviembre veinte y siete
de mil ochocientos noventa y tres.

Sres. A su rollo y archívese

PRESIDENTE

Claver

MAGISTRADOS

Diaz

Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico:

NOTIFICACION En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Firma. Certifico:

Nota En el mismo dia se hizo la agregación dispuesta. Certifico:

N. 0.902.221

yaguez Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventitres.

A sus diligencias y en vista de lo informado por el Alguacil, líbrese oficio al Alcalde Municipal de esta Ciudad para la Citación del procesado, incluyéndole al efecto una Cédula de citación. Lo mandó y firma S. S. de que Certifico.

Diligencia

En diez y ocho del mismo Mayo se hizo la agregación y libró el oficio con la cédula al Alcalde Municipal como se dispone. Certifico.

N. 0.642.543

Matí, Mayo nueve de mil
Ochocientos noventa y tres.
Recibido hoy día de la fe-
cha la precedente comunica-
ción del Juzgado mpl de Vega
Baja, únase á sus antecedentes
y mediante aparecer en ellos
se manifiesta á este Juzgado
no haberse recibido en aque-
lla oficina el oficio que le
fue dirigido en veinte y seis
de Abril último, recordado
en cuatro del actual, repítase
dicho oficio en la for-
ma que corresponda, con
encargo de la devolución
con lo que resulte á la
mayor brevedad, y dése

cuenta al Sor Juez de Ins-
truccion del Distrito de lo
Ocurrido á los efectos q.e
procedan lo mando y
firmó el Señor Juez sup.e
de que Certifico.

J. Romero

J. del Manzano

Por la misma fecha
se libró el oficio dispuesto
para el Juez sup.e de la
que doy Certifico

Manzano

En el referido dia nueve
se dió cuenta por medio de
atto oficio al Señor Juez
de Instruccion del estado
de estas diligencias y la
Causa que lo uno

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.642.544

Tiran Castaño Manzano

Manatí, Mayo catorce de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el estado en que se encuentran las precedentes diligencias y

Resultando que por el Juzgado Municipal de Vega Baja aún no se ha devuelto la comunicación que le ha sido dirigida para la citación de los testigos Manuel Rosa Canales y Demetrio Prado

Considerando que siendo cierto el tiempo que

resta para la celebracion
del juicio Oral de la
causa a que se refieren
las precedentes diligencias.

Y Que la demora que se
advierte en el cumpli-
miento de las mismas
por parte del Juzgado supe
rior de Vega baja, redunda
en perjuicio de la pron-
ta administracion de jus
ticia; y no siendo posible
que continue en esta for
ma, a fin de evitar con
tal motivo, la responsa
bilidad que pueda ca
ber a este Juzgado en vir
tud de tal procedimiento,
remitanse en el estado
en que se hallan, al
Señor Juez de Instruccion

N. 0.305.535

Diligencia

En veinte y cinco de Mayo doy cuenta al Tribunal informando que no ha concurrido el procesado Vicente Caballero y que el testigo que ha comparecido Manuel Torres del Pino solicita indemnizacion Certifico

[illegible]

Mayagüez veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Señores
Pte Clavel
Magistrados
Robles
Velasco

Resultando que transcurrida con exceso la hora señalada para la celebracion del juicio, no ha comparecido el procesado Vicente Caballero ni ha sido citado por ignorarse su paradero

Considerando: que la falta de

comparecencia ante el Tribunal hace necesaria su prision provisional

Vistos los articulos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Se suspende la celebracion del juicio hasta nuevo señalamiento se decreta la prision provisional del procesado Vicente Caballero, y para llevarla á efecto y sea conducido á la carcel de esta Ciudad librense requisitorias, é indemnicese al testigo del Ciro con la cantidad de cinco pesos.

Lo proveyeron y firman los tres del margen de que certifico

Antonio M. Clavel

Manuel Pelayo

Cou Rolle

José Pozo

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 0.305.536

3 C. DE PESO

Notificacion

En la misma fecha notifiqué con lectura y copia el auto anterior al señor Fiscal, firma, Certifico

[signature]

[signature]

Nota

Seguidamente se abonó la indemnizacion dispuesta al testigo del Pino Certifico

[signature]

DP

N. 1.612.157

Sor Juez Municipal

Don Juan Sebastian Ortiz y Garcia, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, acompaña su cédula personal del corriente año económico y como mejor proceda en derecho expone á Usted:

Que posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, cierta finca que vale Mil pesos moneda corriente, que no reporta sobre sí responsabilidad ni carga de ningún género, como lo jura solemnemente, y que se describe así:

Rústica = enclavada en el barrio de Tetuan de este término; su cabida de Cincuenta cuerdas de terreno

quebrada, igual á diez y nueve
hectáreas, sesenta y cinco áreas
y veinte centiáreas, con café, pla-
tanos y malezas, y colindantes
con prédios análogos: al Este
con el de Fernando Andujar;
al Oeste, con el de Tomás
Cordero; al Sud con el de Joa-
quin Ortiz; y al Norte con
el Rio Limón.

Adquirió dicha finca por
compra de la manera siguiente:
4.71.64 doce cuerdas á Juan Rosado, hace
el espacio de treinta años, y como
diez y ocho años, á Don Atana-
14.93.54 sio Rosado, las treinta y ocho
19.65.18 cuerdas restantes.

Y careciendo de título
escrito con el fin de utilizar el
medio supletorio que determinan
los artículos 6º y 7º de la Ley
Hipotecaria, ofrece información
de testigos, vecinos y propietarios,
sobre el hecho de la posesion
en que se halla del prédio aun-

DP

N. 1.612.158

ba descrita, por el cual satisface la contribución que expresa la adjunta certificación del Presidente, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, ocurre

Suplicando a Usted se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida con audiencia del Sr Fiscal municipal y citación de los colindantes relacionados; aprobándola, si resulta suficiente á su objeto, y mandando se le entregue el expediente original para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido. Es de justicia en Ulea á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

A ruegos del recurrente por no saber firmar

J. Agn Sánchez

Presentdo y cuenta

Presentado este escrito con el atestado de referencia á las once de la mañana del dia arriba indicado, por don Juan Sebastian Ortiz, cuya cédula le devuelvo, doi cuenta al Sr Juez y certifico.

Alfonso

Utuado, Febrero trece de mil ochocientos noventa y dos.

Hágase como se interesa, y con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Don Benito Ruiz Lucero, Juez municipal de este término: certifico.

Benito Ruiz

Ante mi

Osvaldo A[illegible]

Notifn

En trece de Febrero leí integramente la providencia que precede á don Juan Sebastian Ortiz, dandole copia literal; manifestó no saber firmar y lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Jfo Sanchez

Alfonso

Eno

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.073

Citación al fiscal — Tres de Febrero leí integramente la providencia que precede al Sr. Fiscal municipal y le cité, según se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

Antonio Ortiz

Alfonso

Citación al colindante Joaquín Ortiz — En primero de Marzo leí integramente la providencia que precede al colindante Joaquín Ortiz y le cité, con entrega de la cédula correspondiente, para la información de posesión acordada; manifestó no saber firmar y á su ruego lo verifica el testigo Don Elías Negrón: certifico

Elías Negrón

Alfonso

Citación al colindante Fernando Andujar — En siete de Marzo que compareció el colindante Fernando Andujar le leí integramente la providencia que precede, con entrega de la cédula cor-

respondiente le cité para la informa-
ción de posesión acordada, entregándole
la cédula correspondiente como antes
se ha consignado; manifestó no saber
firmar y á su ruego lo efectúa el testi-
go Don Genaro Porrata: certifico.

Genaro Porrata

Alfonso

Citación al colindante Tomás Cordero

En nueve de Marzo que compare-
ció el colindante Tomás Cordero
le leí íntegramente la providencia
que precede, y le cité como se pre-
viene para la información de po-
sesión acordada, entregándole la cédu-
la correspondiente: manifestó no
saber firmar y á su ruego
lo verifica el testigo Don Federico
Porrata: certifico.

Federico Porrata

Alfonso

Declaración del testigo Don
Amadeo Rodriguez Miranda

En Utuado á nueve de Marzo de
mil ochocientos noventa y dos. Pre-

D P

OFICIO Aˢ 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.074

sentado que fué por el recurrente el testigo Don Amadeo Rodriguez y Miranda quien dijo ser mayor de edad, agricultor propietario, casado y vecino de este término, y á quien yo el Secretario certifico conocer: habiendo exhibido al Sr. Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, fué juramentado en legal forma y Preguntado por lo conducente con manifestacion del escrito que precede; y declaró: Que le consta á ciencia cierta que Don Juan Sebastian Ortiz y García posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna la finca rústica que se describe en dicho escrito, la que adquirió por compra en dos parcelas desde las épocas y á las personas que se determinan en dicho escrito.

El testigo leyó por sí mismo esta declaracion, se satisfizo en su con

tenido y firmo luego del Sr. Juez: certifico.

Ruiz

Amadeo Rodríguez

Alcalde Alfaro

Declaración del testigo Don Tomás Cordero y Alfaro.

En Utuado, á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. El interesado presentó al testigo Don Tomás Cordero y Alfaro quien dijo ser mayor de edad, casado, propietario de finca urbana y vecino de este término, y á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido al Sr. Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año fue juramentado en legal forma, y

Preguntado por lo conducente, con manifestación del escrito que precede, declaró: que le consta á ciencia cierta que Don Juan Sebastian Ortiz y Jurado posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna la finca rústica que se describe en dicho escrito, la cual se

D P

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.093

quirió por compra en dos parcelas desde las épocas y á las personas que se determinan en dichos escritos.

Habiendo manifestado el testigo que no sabe leer ni firmar, se le leyó esta declaración, se ratificó en su contenido y firma el Sr. Juez: certifico.

Ruiz

Osvaldo Alfonso

Matanzas Marzo diez de mil ochocientos noventa y dos.

Pase este expediente en vista al Sr. Fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez: certifico.

Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Entrega. En diez de Marzo hice entrega de este expediente al Sr. Fiscal: certifico.

Alfonso

Sor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada en este expediente á favor del interesado Don Juan Sebastian Ortiz y Garcia, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demas que correspon-da. Usted, sin embargo, resolverá. Utuado. Marzo diez de mil ochocientos noventa y dos.

Antonio Ruiz

Devolución y cuenta.

En diez de Marzo que fué devuelto este expediente por el Sr Fiscal doi cuenta al Sr Juez: certifico

Alf...

Utuado, diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria, y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos terminos la información

D P

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.094

la posesión á que se contrae este expediente, procede su aprobación.

El Sr Don Benito Ruiz y Quevedo, Juez municipal de este término, ante mí su Secretario dijo:

Que debia aprobar y aproba-ba en cuanto há lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, la información de posesión á que se contrae este expediente, á favor del promovente Don Juan Sebastian Ortiz y García, y extiéndase en el Registro de la propiedad del partido la inscripción correspondiente entregándosele al efecto este expediente, prévia las advertencias legales.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez: certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfo

Notifn. En diez de Marzo leí integramente Sr. Fiscal el auto de aprobación que precede al Sr. Fiscal municipal, dándole copia li-

teral: firma y certifico.

Antonio Ortiz

Alfonso

Notifn. ad. entrega al interesado — En diez de Marzo leí íntegramente el veredicto y auto de aprobación que precede á Don Juan Sebastian Ortiz y García, dándole copia literal y le advertí la obligación que tiene de presentar este expediente dentro del término de treinta días en la oficina liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y de transmisión de bienes, bajo la multa que determina en contrario caso el Reglamento del Ramo, á cuyo fin le hago entrega de este expediente; manifestó no saber firmar y lo hace á su ruego el testigo que suscribe; certifico.

Juan Sanchez

Alfonso

745.

Registrado en el ... [illegible]

Don Juan Ortiz y García, acredita con la carta de pago número 68 haber satisfecho en este dia veinte y cinco pesos sesenta y cinco centavos oficiales por

D P

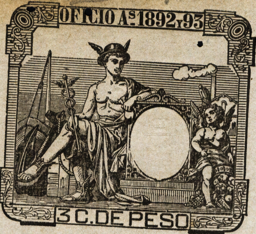

N. 1.612.058

el impuesto correspondiente á la informa-
ción posesoria que comprende el preceden-
te documento. Arecibo [illegible] de Abril de 1892.

El Liquidador
Jose [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscrito el precedente docu-
mento al folio 38 del Libro 2º
provisional del Ayuntamien-
to de Utuado, inscripcion
2ª. Arecibo Mayo 4 de 1892.

El Registrador
Jose [illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO